



Resolución Gerencial

N° 115 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 ABR. 2024

VISTOS: Resolución Gerencial N° 409/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 13 de diciembre de 2023; Informe N° 406-2024-GRP-PECHP-406004 de fecha 15 de marzo de 2024; Informe Legal N° 132/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 26 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de derivación, principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los canales principales y goza de autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, por otro lado, toda actuación de la Administración Pública siempre debe estar enmarcada dentro de una norma legal autoritativa que la faculte a realizar determinada acción administrativa, pues los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia;

Que, con Resolución Gerencial N° 409/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 13 de diciembre de 2023, se resuelve, en su ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR RIO PIURA mediante Carta N° 108-2023/CONS.SUP.RIO.PIURA, DE FECHA 21.11.2023, sobre sustitución de profesional ofertado en el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE para la supervisión de la obra, en consecuencia, ACEPTAR con eficacia anticipada al 21 de noviembre del 2023 al profesional propuesto como nuevo ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE en la supervisión de la Obra: REPARACIÓN DE DIQUE EN EL (LA) DIQUE IZQUIERDO Y DIQUE DERECHO DEL RIO PIURA EN EL TRAMO DEL PUENTE BOLOGNESI HASTA EL PUENTE GRAU DEL KM (0+000-4+000) DISTRITO DE PIURA – PIURA – PIURA, al Ing. Civil LEONEL IGNACIO DIOSES GARRIDO con Reg. CIP N° 224977, de conformidad a los considerandos antes expuestos;

Que, con Memorando N° 406-2024-GRP-PECHP-406004 de fecha 15 de marzo de 2024, la representante la jefa de la Oficina de Administración, solicita la corrección por error contenido en Resolución Gerencial N° 409/2024-GRP-PECHP-406000 de fecha 13 DIC.2023;

Que, al respecto, el autor Juan Carlos Morón Urbina, sostiene que, "La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su





Resolución Gerencial

N° *115* /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 ABR. 2024

sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) a un error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un error de mecanografía, un "error de expresión" en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, de conformidad con el artículo 212° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, numeral 212.1) "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; y en el numeral 212.2 "la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"; por lo que, en aplicación de dicha norma legal, y considerando que con el acto administrativo a emitirse no va a afectarse el sentido de la decisión, por cuanto, la rectificación está referido al error al momento de consignar la fecha de contrato y año ya que se ha consignado la fecha 21 de agosto de 2023 y como año de contrato 2022 cuando es lo correcto la fecha 25 de agosto de 2023 y como año de contrato 2023, lo cual resulta procedente amparar de oficio la rectificación, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora a través de acto resolutorio que declare de oficio la rectificación advertida a fin de que se corrija o rectifique el error material en el acto resolutorio gerencial, sin alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que de acuerdo a la revisión de la Resolución Gerencial N° 409/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 13 de diciembre de 2023, y lo solicitado por la Oficina de Administración, se advierte que la resolución en mención presenta errores pasibles de rectificación, como se detalla:

De los vistos de la R.G. N° 409/2023-GRP-PECHP-406000

DICE:

VISTOS: El Contrato N° 018/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 21 de agosto del 2023, el Contrato N° 021/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 25 de agosto del 2023, la Carta S/N de fecha 06 de noviembre del 2023, la Carta N° 108- 2023/CONS.SUP.RIO. PIURA de fecha 21 de noviembre del 2023, el Informe N° 413/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 30 de noviembre del 2023, y el informe Legal N° 657/2023- GRP-PECHP-406003 de fecha 12 de diciembre del 2023, y;

DEBE DECIR:

VISTOS: El Contrato N° 018/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 25 de agosto del 2023, el Contrato N° 021/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 25 de agosto del 2023, la Carta S/N de fecha 06 de noviembre del 2023, la Carta N° 108- 2023/CONS.SUP.RIO. PIURA de fecha 21 de noviembre del 2023, el Informe N° 413/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 30 de noviembre del 2023, y el informe Legal N° 657/2023- GRP-PECHP-406003 de fecha 12 de diciembre del 2023, y;

Párrafo cuarto de los considerandos de la R.G. N° 409/2023-GRP-PECHP-406000

DICE:

Que, con fecha 21 de agosto del 2023, se suscribió el Contrato N° 018/2023-GRP-PECHP-406000, entre el Proyecto Especial Chira Piura y el CONSORCIO PROTECCIÓN GRAU, para la contratación de la EJECUCIÓN de la OBRA: "REPARACIÓN DE DIQUE: EN EL (LA) DIQUE IZQUIERDO Y DIQUE DERECHO DEL RIO PIURA EN EL TRAMO DEL PUENTE BOLOGNESI HASTA EL PUENTE GRAU DEL KM (0+000-4+000) DISTRITO DE PIURA - PIURA – PIURA", por el monto contractual que asciende a S/ 10'615,555.55





Resolución Gerencial

N° 115 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 ABR. 2024

(DIEZ MILLONES, SEISCIENTOS QUINCE MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 55/100 SOLES), por el periodo de 90 días calendario;



DEBE DECIR:

Que, con fecha 25 de agosto del 2023, se suscribió el Contrato N° 018/2023-GRP-PECHP-406000, entre el Proyecto Especial Chira Piura y el CONSORCIO PROTECCIÓN GRAU, para la contratación de la EJECUCIÓN de la OBRA: "REPARACIÓN DE DIQUE: EN EL (LA) DIQUE IZQUIERDO Y DIQUE DERECHO DEL RIO PIURA EN EL TRAMO DEL PUENTE BOLOGNESI HASTA EL PUENTE GRAU DEL KM (0+000-4+000) DISTRITO DE PIURA - PIURA – PIURA", por el monto contractual que asciende a S/ 10'615,555.55 (DIEZ MILLONES, SEISCIENTOS QUINCE MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 55/100 SOLES), por el periodo de 90 días calendario;

Párrafo decimoséptimo de los considerandos de la R.G. N° 409/2023-GRP-PECHP-406000

DICE:

Que, fecha 15 de septiembre del 2023, se suscribió el Contrato N° 021/2023-GRP-PECHP-406000, entre el Proyecto Especial Chira Piura y el CONSORCIO SUPERVISOR RIO PIURA para la contratación del servicio de CONSULTORÍA de la obra para la SUPERVISIÓN de la Obra: "REPARACIÓN DE DIQUE: EN EL (LA) DIQUE IZQUIERDO Y DIQUE DERECHO DEL RIO PIURA EN EL TRAMO DEL PUENTE BOLOGNESI HASTA EL PUENTE GRAU DEL KM (0+000-4+000) DISTRITO DE PIURA - PIURA – PIURA"; sin embargo, el inicio de la ejecución de la obra comenzó a partir del día 27 de julio del 2023 conforme al acta de inicio de obra a folios 43;

DEBE DECIR:

Que, fecha 25 de agosto del 2023, se suscribió el Contrato N° 021/2023-GRP-PECHP-406000, entre el Proyecto Especial Chira Piura y el CONSORCIO SUPERVISOR RIO PIURA para la contratación del servicio de CONSULTORÍA de la obra para la SUPERVISIÓN de la Obra: "REPARACIÓN DE DIQUE: EN EL (LA) DIQUE IZQUIERDO Y DIQUE DERECHO DEL RIO PIURA EN EL TRAMO DEL PUENTE BOLOGNESI HASTA EL PUENTE GRAU DEL KM (0+000-4+000) DISTRITO DE PIURA - PIURA – PIURA"; sin embargo, el inicio de la ejecución de la obra comenzó a partir del día 27 de julio del 2023 conforme al acta de inicio de obra a folios 43;

Artículo tercero de la parte resolutive de la R.G. N° 409/2023-GRP-PECHP-406000

DICE:

ARTICULO TERCERO: DISPONER que se efectuó la adenda correspondiente al contrato N° 021/2022-GRP-PECHP-406000 de fecha 25 de agosto del 2023, por motivo de la sustitución de personal clave de la obra aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

DEBE DECIR:

ARTICULO TERCERO: DISPONER que se efectuó la adenda correspondiente al contrato N° 021/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 25 de agosto del 2023, por motivo de la sustitución de personal clave de la obra aprobado en el artículo primero de la presente resolución.





Resolución Gerencial

N° 115 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 ABR. 2024

Que, la rectificación de errores, opera sobre un acto administrativo ya declarado y válido, cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable, puesto que se subsana el error, más no se produce un nuevo acto administrativo, por lo cual resulta procedente rectificar los errores advertidos en los vistos, los párrafos cuarto y decimoséptimo de la parte considerativa, artículo tercero de la parte resolutive, de la Resolución Gerencial N° 409/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 13 de diciembre de 2023, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora a través de acto resolutive que declare la procedencia de rectificación solicitada por la unidad orgánica, que se corrija o rectifique los errores materiales advertidos en la resolución Gerencial, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, en ese sentido, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, en su art. 212°, resulta factible que, a fin de continuar con el trámite correspondiente, rectificando el extremo errado conforme se detalla en la parte conclusiva del presente informe legal.

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 132/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 26 de marzo de 2024, concluye que en atención a lo dispuesto por el artículo 212° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, corresponde a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, proceda de OFICIO a rectificar los errores materiales incurrido en los vistos, en los considerandos cuarto y decimoséptimo y en el artículo tercero de la Resolución Gerencial N° 409/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 13 de diciembre de 2023, lo demás que contiene la mencionada resolución conserva su valor y eficacia jurídica, en consecuencia, recomienda se emita el acto resolutive gerencial: **QUE DISPONGA DE OFICIO**, a rectificar los errores materiales incurrido en los vistos, en los considerandos cuarto y decimoséptimo y en el artículo tercero de la Resolución Gerencial N° 409/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 13 de diciembre de 2023.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Obras del PECHP;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO los errores materiales incurridos en los vistos y considerandos cuarto y decimoséptimo de la Resolución Gerencial N° 409/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 13 de diciembre de 2023, conforme al siguiente detalle:

VISTOS, PÁG. 1:

DICE:

VISTOS: El Contrato N° 018/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 21 de agosto del 2023, el Contrato N° 021/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 25 de agosto del 2023, la Carta S/N de fecha 06 de noviembre del 2023, la Carta N° 108- 2023/CONS.SUP.RIO. PIURA de fecha 21 de noviembre del 2023, el Informe N° 413/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 30 de noviembre del 2023, y el informe Legal N° 657/2023- GRP-PECHP-406003 de fecha 12 de diciembre del 2023, y;





Resolución Gerencial

N° 115 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 ABR. 2024

DEBE DECIR:

VISTOS: El Contrato N° 018/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 25 de agosto del 2023, el Contrato N° 021/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 25 de agosto del 2023, la Carta S/N de fecha 06 de noviembre del 2023, la Carta N° 108- 2023/CONS.SUP.RIO. PIURA de fecha 21 de noviembre del 2023, el Informe N° 413/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 30 de noviembre del 2023, y el informe Legal N° 657/2023- GRP-PECHP-406003 de fecha 12 de diciembre del 2023, y;

CONSIDERANDO CUARTO, PÁG. 1:

DICE:

Que, con fecha 21 de agosto del 2023, se suscribió el Contrato N° 018/2023-GRP-PECHP-406000, entre el Proyecto Especial Chira Piura y el CONSORCIO PROTECCIÓN GRAU, para la contratación de la EJECUCIÓN de la OBRA: "REPARACIÓN DE DIQUE: EN EL (LA) DIQUE IZQUIERDO Y DIQUE DERECHO DEL RIO PIURA EN EL TRAMO DEL PUENTE BOLOGNESI HASTA EL PUENTE GRAU DEL KM (0+000-4+000) DISTRITO DE PIURA - PIURA – PIURA", por el monto contractual que asciende a **S/ 10'615,555.55 (DIEZ MILLONES, SEISCIENTOS QUINCE MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 55/100 SOLES)**, por el periodo de 90 días calendario;

DEBE DECIR:

Que, con fecha 25 de agosto del 2023, se suscribió el Contrato N° 018/2023-GRP-PECHP-406000, entre el Proyecto Especial Chira Piura y el CONSORCIO PROTECCIÓN GRAU, para la contratación de la EJECUCIÓN de la OBRA: "REPARACIÓN DE DIQUE: EN EL (LA) DIQUE IZQUIERDO Y DIQUE DERECHO DEL RIO PIURA EN EL TRAMO DEL PUENTE BOLOGNESI HASTA EL PUENTE GRAU DEL KM (0+000-4+000) DISTRITO DE PIURA - PIURA – PIURA", por el monto contractual que asciende a **S/ 10'615,555.55 (DIEZ MILLONES, SEISCIENTOS QUINCE MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 55/100 SOLES)**, por el periodo de 90 días calendario;

CONSIDERANDO DECIMOSÉPTIMO PÁG. 5:

DICE:

Que, fecha 15 de septiembre del 2023, se suscribió el Contrato N° 021/2023-GRP-PECHP-406000, entre el Proyecto Especial Chira Piura y el CONSORCIO SUPERVISOR RIO PIURA para la contratación del servicio de CONSULTORÍA de la obra para la SUPERVISIÓN de la Obra: "REPARACIÓN DE DIQUE: EN EL (LA) DIQUE IZQUIERDO Y DIQUE DERECHO DEL RIO PIURA EN EL TRAMO DEL PUENTE BOLOGNESI HASTA EL PUENTE GRAU DEL KM (0+000-4+000) DISTRITO DE PIURA - PIURA – PIURA"; sin embargo, el inicio de la ejecución de la obra comenzó a partir del día 27 de julio del 2023 conforme al acta de inicio de obra a folios 43;

DEBE DECIR:

Que, fecha 25 de agosto del 2023, se suscribió el Contrato N° 021/2023-GRP-PECHP-406000, entre el Proyecto Especial Chira Piura y el CONSORCIO SUPERVISOR RIO PIURA para la contratación del servicio de CONSULTORÍA de la obra para la SUPERVISIÓN de la Obra: "REPARACIÓN DE DIQUE: EN EL (LA) DIQUE IZQUIERDO Y DIQUE DERECHO DEL RIO PIURA EN EL TRAMO DEL PUENTE BOLOGNESI HASTA EL PUENTE GRAU DEL KM (0+000-4+000) DISTRITO DE PIURA - PIURA – PIURA"; sin embargo,





Resolución Gerencial

N° *115* /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, **02 ABR. 2024**

el inicio de la ejecución de la obra comenzó a partir del día 27 de julio del 2023 conforme al acta de inicio de obra a folios 43;

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR DE OFICIO el error material incurrido en el Artículo Tercero de la parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 409/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 13 de diciembre de 2023, conforme al siguiente detalle:

DICE:

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que se efectuó la adenda correspondiente al contrato N° 021/2022-GRP-PECHP-406000 de fecha 25 de agosto del 2023, por motivo de la sustitución de personal clave de la obra aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que se efectuó la adenda correspondiente al contrato N° 021/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 25 de agosto del 2023, por motivo de la sustitución de personal clave de la obra aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que en todo lo demás que contiene la Resolución Gerencial N° 409/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 13 de diciembre de 2024, conserva su valor y eficacia jurídica, en cuanto no se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la contratista de la ejecución CONSORCIO PROTECCIÓN GRAU en su domicilio legal sito en: Calle San Martín N° 893, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima y/o a su dirección electrónica: contrataciones@aigsac.com; y al contratista de la supervisión SUPERVISOR RÍO PIURA a su domicilio legal sito en: Calle Santa Teresa 104, AA.HH Sánchez Cerro – Sullana – Sullana – Piura, a/o a su dirección electrónica: carlosruway@gmail.com, y a la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras, Oficina de Administración y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)

